



0195

División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Vida Silvestre Nº1-41-2012

EXENTA

**AUTORIZA AL SR. FERNANDO TORRES PEREZ,
LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS CON FINES
CIENTIFICOS.**

SANTIAGO, 26 MAR 2012

1607

Nº _____ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 2 de marzo de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Fernando Torres Pérez, RUT Nº11.836.713-8, con domicilio en P. Universidad Católica de Valparaíso, Instituto de Biología, Av. Universidad 330, Curauma, Región de Valparaíso, la captura de micromamíferos, bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de ejemplares micromamíferos, ratón de cola larga (*Oligoryzomys longicaudatus*), Ratón lanudo común (*abrothrix longipilis*), ratón oliváceo (*abrothrix olivaceus*), ratón orejudo de Darwin (*Phyllotis darwini*) y Ratón de pie chico (*Loxodontomy micropus*), estos serán capturados por medio de 200 trampas Sherman por noche, las zonas a muestrear se determinarán con la información del Ministerio de Salud, las cuales presentan casos confirmados de SCPH desde la V a la XII región desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de Abril del 2013.

Los ejemplares capturados y sacrificados se detallan en la tabla a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Nº de ejemplares a Sacrificar
Ratón de cola larga	<i>Oligoryzomys longicaudatus</i>	160
Ratón lanudo común	<i>abrothrix longipilis</i>	15
Ratón oliváceo	<i>abrothrix olivaceus</i>	25
Ratón orejudo de Darwin	<i>Phyllotis darwini</i>	15
Ratón de pie chico	<i>Loxodontomy micropus</i>	15

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los





TERCERO: En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG, V Región de Valparaíso (33-311470), VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins (72-227562), VII región del Maule(71-227562), VIII región del Bio Bio (41-2620284), IX Región de la Araucanía(45-271846),XIV Región de Los Ríos (64-344815) X Región de Los Lagos (65-258639), XI Región de Aysén (67-263273) y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena (61-283579) y al mail del encargado R.N.R. de la V Región aurora.espinosa@sag.gob.cl , mail del encargado R.N.R. de la VI Región Jorge.moya@sag.gob.cl al mail del encargado R.N.R. de la VII Región Luis.villanueva@sag.gob.cl, al mail del encargado R.N.R. de la VIII Región marcos.villaroel@sag.gob.cl al mail del encargado R.N.R. de la IX Región angel.centron@sag.gob.cl, al mail del encargado R.N.R. de la XIV Región rodolfo.medina@sag.gob.cl,al mail del encargado R.N.R. de la X Región omar.nail@sag.gob.cl, al mail del encargado R.N.R. de la XI Región julio.cerda@sag.gob.cl, al mail del encargado R.N.R. de la XII Región Nicolas.soto@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Fernando Torres Pérez deberá enviar a la Dirección Regional SAG correspondientes y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]
MARIO AHUMADA CAMPOS
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE(S) DIVISIÓN
PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES